

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00006-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] *La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 344 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que, el artículo 345 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares.- En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social.*”;

Que, el numeral 9 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla entre las responsabilidades del Estado, la de: “[...] *Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.* [...]”;

Que, el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*La educación pública*

será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. [...]"

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos [...]"*

Que, el artículo 10 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*Derecho a la educación. - La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos [...]"*

Que, el artículo 12 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: “*La educación como obligación del Estado.- El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal a lo largo de su vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y culminar los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, y garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica. [...]"*

Que, el artículo 21 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “*En ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas, adolescentes y adultos. [...]"*

Que, los literales n), s), t) y u) del artículo 29 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determinan: “[...] n. Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento; [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento; [...]”;

Que, el artículo 38 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión descentralizada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.”;*

Que, el artículo 83 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “*Instituciones educativas públicas. - Los establecimientos educativos públicos son fiscales, municipales o comunitarias. La educación impartida por estas instituciones es laica y gratuita, sin costo para sus beneficiarios. La comunidad tiene derecho a la utilización responsable de las instalaciones y servicios de los establecimientos educativos públicos para actividades culturales, artísticas, deportivas, de recreación y esparcimiento, que promuevan el desarrollo comunitario, de*

conformidad con la Ley y demás normativa aplicable. La regulación del acceso, organización y funcionamiento de estas instituciones corresponderá a la Autoridad Educativa Nacional. [...]”;

Que, el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Instituciones educativas fiscales. - Son aquellas cuya organización y funcionamiento es de entera responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional.*.”;

Que, el artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “*Competencia. - [...] La Autoridad Educativa Nacional es responsable de la creación de las instituciones educativas fiscales y comunitarias, así como del funcionamiento y servicio educativo de las instituciones educativas fiscales.*.”;

Que, el artículo 173 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Acceso al servicio educativo fiscal. - Para el ingreso a las instituciones educativas fiscales, la Autoridad Educativa Nacional, establecerá el proceso y cronograma de matrícula y aprestamiento de los estudiantes durante todo el año lectivo. [...]”;*

Que, el artículo 388 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “*Control institucional. - Es el proceso permanente de monitoreo y revisión del funcionamiento de las instituciones educativas, ya sea de oficio o a petición de parte, cuya aplicación será establecida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. El Control institucional se implementará a través de los procesos de auditoría educativa e intervención.*”;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “*Todo lo no previsto en el presente Reglamento General será regulado y resuelto a través de la normativa y los actos administrativos que expida la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Intercultural y este Reglamento. Aquello que implique un impacto presupuestario requerirá el pronunciamiento previo del ente rector de las Finanzas Públicas. [...]”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, el artículo 23 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación determina, como misión de la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, la siguiente: “*Apoyar, dar seguimiento y regular la gestión educativa en los ámbitos administrativo y pedagógico; regular, auditar y controlar el funcionamiento de todas las instituciones educativas en los niveles y modalidades de educación para la formación integral, inclusiva e intercultural de los niños, niñas, jóvenes y adultos del país; regular el funcionamiento de las personas jurídicas de carácter educativo.*.”;

Que, el artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación determina, como misión de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito / Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil / Coordinador(a) Zonal, lo siguiente: “*Administrar el sistema educativo en el territorio de su jurisdicción y diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos, desarrollar proyectos y programas educativos zonales aprobados por la Autoridad Educativa Nacional y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio.*.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00040-A de 18 de abril de 2018, la Autoridad Educativa Nacional expidió los “*LINEAMIENTOS PARA FUSIONAR Y CERRAR INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES A NIVEL NACIONAL*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00047-A de 14 de octubre

de 2020, la Autoridad Educativa Nacional delegó a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación para que, a través de la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, expida los lineamientos y optimización de los procesos para la emisión, renovación, ampliación, actualización y monitoreo de la creación y cierre de instituciones educativas, así como de la gestión de sus autorizaciones de funcionamiento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2022-00023-A de 14 de junio de 2022, la Autoridad Educativa Nacional expidió los “PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. DNPJSFL-2024-042 de 23 de diciembre de 2024, el Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación remitió a la Viceministra de Gestión Educativa la solicitud de derogatoria del Acuerdo Nro.

MINEDUC-MINEDUC-2022-00023-A, mediante el cual se expidió el procedimiento para la creación y autorización de funcionamiento de instituciones educativas fiscales, en el que en su numeral 6 y 7 indicó: “[...] 6. CONCLUSIONES La derogatoria de los Acuerdos Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00023-A y Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00040-A es indispensable para garantizar que el marco jurídico aplicable al Sistema Educativo sea coherente y esté alineado con las recientes modificaciones realizadas al Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. La adecuación de los instrumentos legales a la normativa vigente fortalece la seguridad jurídica, asegurando que las disposiciones regulatorias reflejen los principios y objetivos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, lo que facilita su implementación y cumplimiento. La actualización y derogatoria de estos acuerdos contribuyen a una gestión educativa más eficiente y efectiva, al eliminar posibles contradicciones normativas y garantizar que los procedimientos administrativos y operativos se realicen conforme a las disposiciones actuales. Estas acciones permiten optimizar los procesos y normativas que rigen el Sistema Educativo, promoviendo una administración más ordenada, transparente y equitativa que beneficie directamente a las instituciones educativas, los estudiantes y la comunidad en general. 7. RECOMENDACIONES Se recomienda diseñar y promulgar una normativa actualizada que sustituya los acuerdos derogatorios, incorporando las disposiciones necesarias para garantizar su coherencia con el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y respondiendo a las necesidades actuales del Sistema Educativo. Proceder con la derogatoria oficial de los Acuerdos Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00023-A y Nro.

MINEDUC-MINEDUC-2018-00040-A, asegurando que esta acción sea debidamente fundamentada en el marco de las modificaciones realizadas al Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Desarrollar un nuevo instrumento normativo que incorpore las disposiciones necesarias para regular de manera adecuada el funcionamiento del Sistema Educativo, alineándose con la normativa vigente y las necesidades actuales del sector. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación para supervisar la aplicación de las disposiciones actualizadas, identificar posibles desafíos en su implementación y realizar los ajustes necesarios que contribuyan a la mejora continua del Sistema Educativo. [...]”;

Que, con memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2025-00020-M de 14 de enero de 2025, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación a la Viceministra de Gestión Educativa: “[...] la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, a través de la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines Lucro elaboró un informe técnico que servirá de insumo para la generación de un acuerdo ministerial que derogue el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00040-A y el Acuerdo Ministerial Nro.

MINEDUC-MINEDUC-2022-00023-A. El mencionado documento cuenta con la revisión y aprobación de la Subsecretaría de Administración Escolar, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, la Coordinación General de Planificación, la Coordinación General Administrativa y Financiera y la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe. [...] se remite para su conocimiento y aprobación

el informe técnico Nro. DNPJSFL-2025-001 y el proyecto de Acuerdo Ministerial. [...]";

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el referido memorando, la señora Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “*Estimado Coordinador: favor para su revisión y gestión correspondiente*”;

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

EN EJERCICIO de las funciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; de lo contemplado en los literales j), t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, de los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir LA NORMATIVA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, MODIFICACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, CIERRE Y FUSIÓN Y LA GESTIÓN DE OFERTA EDUCATIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SOSTENIMIENTO FISCAL DE EDUCACIÓN FORMAL

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIA Y RESOLUCIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente acuerdo ministerial regula los procesos de creación, funcionamiento, modificación y ampliación del servicio educativo, cierre y fusión de las instituciones educativas de sostenimiento fiscal de educación formal y la gestión de la oferta educativa.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente instrumento legal son de cumplimiento obligatorio para el nivel central, niveles desconcentrados y las instituciones educativas de sostenimiento fiscal de educación formal del Sistema Nacional de Educación.

Artículo 3.- Competencia.- La Autoridad Educativa Nacional emitirá la resolución de creación y funcionamiento, y los niveles desconcentrados emitirán la resolución de modificación del servicio educativo, suspensión temporal, cierre y fusión de las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo ministerial.

Artículo 4.- Contenido de la Resolución.- Se emitirá una resolución en favor de la institución educativa de sostenimiento fiscal de educación formal tanto para la creación y funcionamiento como para la modificación del servicio educativo, suspensión temporal, cierre y fusión; así como también para la gestión de oferta educativa. La referida resolución será suscrita de conformidad con lo que dispone el presente Acuerdo Ministerial, la cual no perderá vigencia y contendrá lo siguiente:

1. Código de la institución educativa.
2. Denominación general de la institución educativa (compuesta por su tipología y su nominación).
3. Tipología y Subtipología por oferta educativa.

4. Zona y Distrito Educativo.
5. Provincia, Cantón, Parroquia y Dirección (detallado por cada uno de los establecimientos de la institución educativa).
6. Coordenadas planas en metros (detallado por cada uno de los establecimientos de la institución educativa).
7. Sostenimiento (Fiscal).
8. Sistema Educativo (Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación / Intercultural).
9. Población estudiantil (niñas, niños y adolescentes en edad escolar; niñas, niños y adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa; y, personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa).
10. Modalidad: Presencial, Semipresencial y a Distancia, con sus respectivas jornadas y tipo de implementación de ser el caso.
11. Lengua predominante de la nacionalidad (Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y de la Etnoeducación).
12. Régimen (Costa – Galápagos / Sierra – Amazonía).
13. Temporalidad (intensiva / no intensiva).
14. Niveles y subniveles de educación (Inicial, Educación General Básica, Bachillerato General con sus opciones (Ciencias y Técnico con el área, familia y figura profesional), Bachillerato Complementario en Artes (con sus especialidades y menciones), módulos (alfabetización, post alfabetización), servicios educativos; y para el caso del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y de la Etnoeducación será los niveles, procesos y unidades contemplados en el MOSEIB).
15. Año lectivo a partir del cual está autorizado su funcionamiento.

CAPÍTULO II

CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SOSTENIMIENTO FISCAL

Artículo 5.- Niveles que intervienen.- La Autoridad Educativa Nacional emitirá la resolución de creación y funcionamiento de las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, modalidad presencial, semipresencial y/o a distancia, para el efecto intervienen los siguientes niveles:

- **NIVEL DISTRITAL:** Las unidades administrativas correspondientes, en virtud de sus atribuciones y responsabilidades, elaborarán los informes técnicos detallados en el presente Acuerdo; en caso de requerirlo, podrán coordinar con el Nivel Zonal para la elaboración de estos.

La máxima autoridad del Nivel Distrital será la encargada de remitir los informes de las áreas pertinentes, consolidados, revisados y aprobados, a la respectiva Coordinación Zonal, Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito o Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil para la revisión y validación final; así como la certificación que acredite que en el Distrito Educativo no existe otra institución educativa que lleve la misma nominación.

- **NIVEL ZONAL:** Las áreas correspondientes del Nivel Zonal serán responsables de revisar y validar los informes enviados por el Nivel Distrital. Posteriormente, la Dirección Zonal de Planificación elaborará un informe técnico debidamente fundamentado, en el que se determine la viabilidad del proceso, el cual deberá ser aprobado por la máxima autoridad del Nivel Zonal y remitido al Nivel Central con los documentos de respaldo. En el caso de la Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, el referido informe técnico deberá ser elaborado en conjunto con el/la Director/a Zonal de Educación Intercultural Bilingüe o su delegado.

- **NIVEL CENTRAL:** La Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación revisará el informe emitido por el Nivel Zonal con los documentos de respaldo, con base en lo establecido en el presente acuerdo ministerial y emitirá el informe técnico para la elaboración de la resolución de creación y funcionamiento de la institución educativa.

La Coordinación General de Asesoría Jurídica, con base en la recomendación del informe emitido por la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, así como sobre la base de los demás documentos e informes técnicos, elaborará el proyecto de resolución de creación y funcionamiento de la institución educativa fiscal, la cual será suscrita por la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 6.- Documentos habilitantes para la creación y funcionamiento de instituciones educativas de sostenimiento fiscal.- Los documentos que respaldan la creación y funcionamiento de instituciones educativas fiscales son los siguientes:

1. Informe de oferta y demanda educativa que justifique la necesidad de creación y funcionamiento de la institución educativa de sostenimiento fiscal, elaborado por el Nivel Desconcentrado de Planificación.
2. Informe de necesidad de docentes y directivos, elaborado el Nivel Desconcentrado de Planificación.
3. Informe de necesidad de otros profesionales de la educación, según corresponda.
4. Título de propiedad o documento que avale el uso del bien inmueble a favor del Ministerio de Educación o de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y de la Etnoeducación.
5. Informe de estudio de pertinencia y viabilidad para implementar la o las figuras profesionales del Bachillerato Técnico, de ser el caso, elaborado por el área competente.
6. Informe sobre la necesidad de dotación de instrumentos musicales e infraestructura adecuada, conforme a las especialidades requeridas para la oferta del Bachillerato Complementario en Artes, elaborado por el Nivel Desconcentrado de Administración Escolar.
7. Informe zonal de necesidad de contratación de servicios de seguridad y limpieza, para la inclusión en el presupuesto dentro del ejercicio fiscal que corresponda.
8. Informe técnico de análisis de riesgos, elaborado por el Nivel Desconcentrado de Administración Escolar.
9. Informe de verificación de que la infraestructura educativa cumple con los lineamientos técnicos establecidos desde el Nivel Central, elaborado por el Nivel Desconcentrado de Administración Escolar de acuerdo con las modalidades.
10. Informe de necesidad de dotación de recursos educativos y recursos complementarios, de ser pertinente de acuerdo con las modalidades, elaborado por el Nivel Desconcentrado de Administración Escolar.
11. Informe elaborado por la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, que avalen la pertinencia y viabilidad de implementar el nivel de Bachillerato General opción Técnico para las modalidades y figuras profesionales y el Bachillerato Complementario en Artes, para las especialidades y menciones que determine el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.
12. Informe de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir sobre la disponibilidad de recursos educativos digitales para la implementación de modalidades semipresenciales y a distancia.

Para el caso de las instituciones educativas del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación se solicitará un informe de pertinencia a la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

CAPÍTULO III

MODIFICACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

Artículo 7.- Modificación del servicio educativo.- Se considerarán modificaciones al servicio educativo aquellos cambios a las condiciones previamente autorizadas en las resoluciones de creación y/o funcionamiento de la institución educativa.

El proceso de modificación del servicio educativo en las instituciones educativas de sostenimiento fiscal podrá iniciarse a partir de uno de los siguientes requerimientos:

1. Solicitud motivada por la comunidad educativa.
2. Solicitud motivada por la máxima autoridad de la institución educativa.
3. Análisis por parte de los niveles desconcentrados.

Las Coordinaciones Zonales, Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito o Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil serán las responsables de la emisión de las resoluciones de modificación del servicio educativo.

Artículo 8.- Tipos de modificación del servicio educativo de las Instituciones Educativas de sostenimiento fiscal.-

1. Ampliación de módulos, niveles o subniveles:

La ampliación de módulos, niveles o subniveles, en modalidad presencial, semipresencial y/o a distancia podrán ser los siguientes:

Sistema Educativo Intercultural:

- Nivel de Educación Inicial.
- Nivel de Educación General Básica, en cada uno de sus subniveles.
- Nivel de Educación Bachillerato General, con la opción en Ciencias y/o Técnico.
 - Módulos (alfabetización y post alfabetización).

Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación:

- Educación Infantil Familiar Comunitaria (EIFC).
- Educación General Básica Intercultural Bilingüe, en cada uno de sus procesos educativos.
 - Bachillerato Intercultural Bilingüe, con la opción en Ciencias y/o Técnico.

En caso de ampliación de módulos, niveles o subniveles, se deberá realizar el cambio de la tipología, que es parte de la denominación, de conformidad a lo establecido para el efecto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

2. Ampliación de la población escolar:

- Niñas, niños y adolescentes en edad escolar.
- Niñas, niños y adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa.
- Personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa.

3. Ampliación de modalidad:

- Modalidad presencial.
- Modalidad semipresencial (temporalidad intensiva o no intensiva).
- Modalidad a distancia (temporalidad intensiva o no intensiva).

4. Ampliación o cambio de jornada:

Los servicios educativos, en sus diferentes niveles y subniveles, podrán impartirse en las siguientes jornadas u horarios:

- Matutina/ Mañana.
- Vespertina/ Tarde, y/o
- Nocturna/ Noche.

Para los tipos de modificación del servicio educativo de las Instituciones Educativas de sostenimiento fiscal, el Nivel Distrital deberá remitir la siguiente documentación a las Coordinaciones Zonales, Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito o Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil:

1. Informe técnico que justifique la ampliación o modificación de acuerdo con el análisis realizado por el Nivel Desconcentrado de Planificación.
2. Informe de estudio de pertinencia y viabilidad para implementar la o las figuras profesionales del Bachillerato Técnico, de ser el caso, realizado por el Nivel Desconcentrado.
3. Informe de verificación de que la infraestructura educativa cumple con los lineamientos técnicos establecidos desde el Nivel Central, considerando los tipos de modificación del servicio, elaborado por el Nivel Desconcentrado de Administración Escolar.
4. Informe de necesidad de infraestructura tecnológica, elaborado por el área competente del Nivel Desconcentrado.
5. Informe de necesidad de recursos educativos y complementarios, de ser el caso, elaborado por el área competente del Nivel Desconcentrado.
6. Informe de necesidad de docentes y directivos, de ser el caso, Nivel Desconcentrado de Planificación.
7. Informe de necesidad de otros profesionales de la educación, según corresponda.
8. Informe de pertinencia para la ampliación de la modalidad de educación semipresencial y a distancia.
9. El Nivel Distrital solicitará a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir un informe sobre la disponibilidad de recursos educativos digitales acordes al tipo de población.
10. El nivel zonal solicitará a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva el informe que avale la pertinencia y viabilidad de implementar el nivel de Bachillerato General opción Técnico para las modalidades y figuras profesionales.

5. Ampliación de servicios educativos para personas con necesidades educativas específicas no asociadas a la discapacidad:

Para el efecto, el nivel distrital deberá remitir la siguiente documentación a las Coordinaciones Zonales, Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito o Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil:

1. Informe de necesidad y análisis de estudiantes en condición de rezago, desfase u otra condición escolar que requieran de atención prioritaria, elaborado por el área competente.
2. Las Coordinaciones Zonales, Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito o Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, a través de la Dirección Zonal de Educación Especializada e Inclusiva, emitirán el informe que justifique la necesidad de ampliación o implementación de los determinados servicios en las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, identificadas en los Distritos Educativos de su jurisdicción.
3. La Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva emitirá el informe indicando las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, que ampliarán o implementarán los servicios correspondientes.

6. Cierre de módulos, niveles o subniveles, población escolar, servicios educativos, modalidades y jornadas:

Se realizará previo a finalizar el proceso de organización de la oferta educativa institucional. Para el efecto, el Nivel Distrital deberá remitir la siguiente documentación a las Coordinaciones Zonales, Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito o Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil:

- Informe técnico que justifique de forma motivada el cierre, de acuerdo con el análisis de oferta educativa y que avale que no se afecta a la población objetiva de la zona de influencia, elaborado por el área competente.
 - Acta de socialización con la comunidad educativa.
- Informe técnico de la reasignación de los recursos educativos y complementarios, así como la reubicación u optimización de los profesionales de la educación que pertenecían a dicha institución, según corresponda.
- Para el caso de las instituciones educativas que atienden a la población jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa, se solicitará un informe que justifique la pertinencia del cierre a la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa que contará con el análisis previo de los niveles desconcentrados.
- Para el caso de las instituciones educativas del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, por medio de los niveles desconcentrados correspondientes se solicitará un informe de pertinencia a la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.
 - Para el caso de las instituciones educativas con oferta de Bachillerato Técnico o Complementario en Artes, el Nivel Distrital solicitará un informe que justifique la pertinencia del cierre a la Dirección Nacional de Bachillerato.

En caso de cierre de módulos, niveles o subniveles, se deberá realizar el cambio de la tipología, que es parte de la denominación, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Durante el año o ciclo lectivo en curso, no se podrá emitir resoluciones por concepto de cierres a fin de garantizar el correcto desarrollo de las actividades.

7. Cambio de la denominación o nominación de la institución educativa:

Se entiende como denominación general a la compuesta por su tipología y nominación. La autorización de cambio de nominación de las instituciones educativas corresponderá al Nivel Distrital de la Autoridad Educativa Nacional, la cual podrá ser propuesta por el directivo de la institución educativa o por pedido de la comunidad educativa de la institución educativa.

La solicitud motivada deberá ser presentada adjuntando la documentación que respalte que se contó con la participación de la comunidad educativa en la cual tiene influencia la institución educativa y que el cambio fue avalado por la misma.

Para realizar el cambio de nominación, el Nivel Distrital correspondiente deberá emitir mediante un informe técnico la autorización para su cambio, verificando que se cumpla lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; para el efecto, se deberá considerar que dentro de un mismo Distrito Educativo no puede repetirse la nominación de una institución educativa.

El cambio de denominación es competencia del Nivel Zonal, en virtud de las ampliaciones, modificaciones o cierres de niveles y/o subniveles educativos realizados en la institución educativa, de acuerdo con la tipología.

8. El traslado físico de instituciones educativas de sostenimiento fiscal:

Se entenderá como traslado físico, al cambio de ubicación de una institución educativa, de un bien inmueble a otro bien inmueble dentro de su mismo distrito educativo. Para el efecto, el Nivel Distrital deberá remitir la siguiente documentación a las Coordinaciones Zonales, Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito o Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil o quien haga sus veces, en caso de requerirlo, podrán coordinar con el Nivel Zonal para la elaboración de estos:

- Informe técnico de análisis de riesgos, infraestructura actual y equipamiento, elaborado por el Nivel Desconcentrado de Administración Escolar, en el que se justifique la necesidad del traslado físico de la Institución Educativa.
- Informe de oferta y demanda educativa.
- Informe de verificación de que la nueva infraestructura educativa cumple con los lineamientos técnicos establecidos desde el Nivel Central, elaborado por el Nivel Desconcentrado de Administración Escolar de acuerdo con las modalidades.
- Informe de necesidad de dotación y/o mantenimiento de mobiliario de aula básico, de acuerdo con las modalidades, elaborado por el Nivel Desconcentrado de Administración Escolar.
- Informe de necesidad de dotación de recursos educativos y recursos complementarios, de ser pertinente, de acuerdo con las modalidades, elaborado por el área competente del Nivel Desconcentrado.
- Título de propiedad o documento que avale el uso del bien inmueble a favor del Ministerio de Educación, al que se realizará el traslado físico.

Las áreas correspondientes del Nivel Zonal serán responsables de revisar y validar los informes enviados por el Nivel Distrital. Posteriormente, la Dirección Zonal de Planificación elaborará el informe técnico; y las Coordinaciones Zonales, Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito o Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, con el informe técnico de la Dirección Zonal de Planificación emitirá la resolución correspondiente de actualización de funcionamiento.

Capítulo IV
SUSPENSIÓN TEMPORAL, CIERRE Y FUSIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SOSTENIMIENTO FISCAL

Artículo 9.- Suspensión temporal.- Cuando la institución educativa no cuente con estudiantes matriculados en el año lectivo en curso, a fin de optimizar la utilización de la infraestructura educativa, recursos educativos, recursos complementarios, profesionales de la educación y personal administrativo, mediante resolución se deberá notificar desde el Nivel Distrital al Nivel Zonal y este a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Subsecretaría de Administración Escolar, Subsecretaría de Desarrollo Profesional, Coordinación General de Planificación y Coordinación General Administrativa Financiera de ser el caso; la suspensión temporal de la entrega de los recursos educativos y complementarios para su redistribución, así como la reubicación de profesionales de la educación y personal administrativo dentro de su mismo Sistema Educativo.

Una vez cumplidos con tres años lectivos consecutivos de suspensión temporal, el Nivel Distrital iniciará el proceso de cierre de la institución educativa.

Artículo 10.- Cierre de institución educativa.- Se procederá con el cierre de la institución educativa de acuerdo con las siguientes causales:

a) Por ausencia de demanda: Cuando la institución educativa se encuentre en suspensión temporal y persiste la ausencia de la demanda por tres años lectivos consecutivos, el nivel distrital remitirá a las Coordinaciones Zonales, Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito o Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, el informe técnico que justifique que la institución educativa no cuenta con estudiantes matriculados por tres años lectivos consecutivos. Para las instituciones educativas del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y de la Etnoeducación, que se encuentren ubicadas en sector rural o comunitario, será necesario contar con la consulta previa e informada de carácter vinculante al pueblo o nacionalidad donde se encuentra la respectiva institución educativa.

b) Por condiciones de riesgo: Cuando el predio o la infraestructura de la institución educativa se encuentre en condiciones de riesgo que no permita dar continuidad con el servicio educativo de manera total, se procederá con la elaboración de los informes técnicos de las unidades competentes para garantizar el derecho a la educación de los estudiantes. Para el efecto, el Nivel Distrital deberá remitir la siguiente documentación a las Coordinaciones Zonales, Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito o Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil:

1. Informe de verificación de que el predio y/o la infraestructura educativa se encuentra en condiciones de riesgo y no puede recibir a los estudiantes al no cumplir con las normas técnicas para su funcionamiento.
2. Informe técnico de la redistribución de recursos educativos y complementarios, así como de la reubicación de los profesionales de la educación que pertenecían a dicha institución.
3. Plan de contingencia con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio educativo de los estudiantes elaborado por cada institución educativa en coordinación con su comunidad educativa, la Dirección Distrital y Coordinación Zonal respectiva.

Los documentos descritos anteriormente serán los insumos para la emisión del informe técnico del Nivel Zonal que determine el cierre de la institución educativa.

Artículo 11.- Fusión de instituciones educativas de sostenimiento fiscal.- Es la unificación de

dos o más instituciones educativas de sostenimiento fiscal, con la finalidad de optimizar o ampliar el servicio educativo. Al respecto, se establecen dos tipos de fusión:

1. **Fusión administrativa:** Cuando la institución educativa fusionada (aquella que requiere ser integrada física o administrativamente a una institución educativa eje, considerando criterios de oferta y distancia) permanece en su infraestructura, convirtiéndose en establecimiento de la institución educativa eje (aquella que dispone de espacio físico suficiente para eventuales readecuaciones y garantiza la atención a la demanda educativa actual y potencial. Para su configuración absorbe la oferta de otras instituciones que se fusionan en ella), y el personal administrativo y docente se distribuye conforme a la oferta planificada.

1. **Fusión física:** Cuando la institución educativa fusionada se traslada de forma total a la institución educativa eje.

La fusión debe ejecutarse previo al inicio del año lectivo, salvo aquellas correspondientes a proyectos de nueva infraestructura o repotenciación, que se inauguran independientemente del inicio del año o ciclo lectivo.

Los informes técnicos de pertinencia para la fusión de instituciones educativas de sostenimiento fiscal serán elaborados por las áreas técnicas del Nivel Distrital, considerando los siguientes criterios:

- a) Oferta, y
- b) Distancia.

a. Oferta.-

1. Las instituciones educativas deben corresponder al mismo Sistema de Educación (Intercultural / Intercultural Bilingüe y de la Etnoeducación).
2. La fusión no debe superar la capacidad máxima de estudiantes de la institución educativa eje.
3. Las fusiones que contemplen instituciones educativas con oferta de Bachillerato Técnico deben asegurar la disponibilidad de infraestructura y equipamiento, acorde a las figuras profesionales.
4. Para las fusiones que contemplen instituciones educativas con oferta exclusiva de educación inicial, el nivel zonal solicitará el análisis de pertinencia a la Dirección Nacional de Educación Inicial y Básica.
5. Para las fusiones que contemplen instituciones educativas que atienden a personas jóvenes, adultas y adultas mayores, el nivel zonal solicitará el análisis de pertinencia a la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa.
6. Las fusiones se realizan exclusivamente entre instituciones educativas que correspondan a la misma circunscripción territorial.

b. Distancia.-

Se debe considerar las variables de accesibilidad, barreras geográficas y riesgos:

1. Traslado a pie, tramo de 0 a 1.5 Km, siempre y cuando las condiciones de la vía no presenten riesgos naturales o antrópicos;
2. Con transporte público, tramo de 0 a 2,5 Km, cuya frecuencia, horario y costo del pasaje sea asequible para el traslado de los estudiantes;
3. Con transporte público, tramo de 2,5 a 5 Km cuya frecuencia, horario y costo del pasaje sea asequible para el traslado de los estudiantes; en este caso, se requiere de la aprobación de la comunidad educativa, por escrito;
4. Sin transporte público, tramo de 2,5 a 10 Km siempre y cuando exista modelamiento de transporte escolar favorable y aprobación de la comunidad educativa.
5. Con transporte público, tramo de 5 a 10 Km cuya frecuencia, horario y costo del pasaje sea asequible para el traslado de los estudiantes.
6. Las solicitudes y aprobaciones, por escrito, mencionadas para las particularidades de oferta y distancia (sistema de educación, nocturnas, distancias >2,5Km), corresponden a un insumo adicional a la documentación obligatoria sobre la socialización y aprobación por parte de la comunidad educativa de las instituciones involucradas en el proceso de fusión.

El proceso para la fusión física se detalla a continuación:

1. El Nivel Distrital identificará la necesidad de fusión y remitirá la informe fusión, acta de socialización, modelamiento de rutas de transporte escolar y otros informes de factibilidad de las áreas técnicas correspondientes a las Coordinaciones Zonales, Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito o Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil.
2. El nivel Zonal realizará las revisiones pertinentes a la documentación de fusión de las instituciones educativas y elaborará un informe definitorio, para remitir a la Dirección Nacional de Planificación Técnica; para el caso de instituciones educativas que atienden a personas jóvenes, adultas y adultas mayores el nivel zonal remitirá a la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa; y en el caso de la Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, el informe será elaborado en conjunto con el Director Zonal de la Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación o su delegado.
3. El Nivel Zonal emitirá la resolución de fusión e informará a la Coordinación General de Planificación y a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, sobre el procedimiento realizado; y, en el caso de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación se informará a la Secretaría correspondiente.
4. El Nivel Central asignará los recursos para transporte escolar siempre y cuando exista el modelamiento de rutas de transporte escolar validado.

CAPÍTULO V

GESTIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA

Artículo 12.- Oferta educativa.- Es la capacidad disponible en las instituciones educativas fiscales en todas las modalidades, para brindar el servicio educativo, a fin de garantizar el acceso, permanencia, aprendizaje, promoción y culminación de las niñas y los niños, adolescentes, personas jóvenes, adultas, y adultas mayores en el proceso formativo en condiciones de equidad y adaptabilidad a sus características individuales. La oferta educativa incluye los recursos educativos y complementarios, infraestructura educativa y tecnológica, así como, a los profesionales de la educación, de acuerdo con las características culturales, lingüísticas, geográficas y socioeconómicas de cada población.

Artículo 13.- Análisis de la oferta educativa.- Contempla los procesos de organización de la oferta educativa institucional y la reorganización de la oferta educativa territorial.

1. Organización de la oferta educativa institucional: Es el conjunto de actividades de planificación y análisis de la disponibilidad de los recursos educativos, recursos complementarios, infraestructura educativa, infraestructura tecnológica y profesionales de la educación, para la determinación de la oferta educativa, por parte de la máxima autoridad de la institución educativa o niveles desconcentrados. Estas actividades se realizan de manera periódica para cada año o ciclo lectivos, según las directrices establecidas por la Autoridad Educativa Nacional. La oferta educativa determinada será registrada por la máxima autoridad de la institución educativa, previo el inicio del año o ciclo lectivos, en el aplicativo informático dispuesto por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional, para los procesos de matrículas (automática, ordinarias, extraordinarias, regular y excepcional), traslados, aprestamiento, promoción y titulación de los estudiantes.

Cuando la institución educativa fiscal no cuente con el subnivel y nivel siguiente, para garantizar la continuidad de los estudiantes matriculados en la institución educativa, el Nivel Distrital correspondiente articulará y gestionará la matrícula automática de los estudiantes hacia otra institución educativa fiscal en el proceso de encadenamiento o enlace de estudiantes al grado o curso correspondiente, o su equivalencia conforme al Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y de la Etnoeducación.

2. Reorganización de la oferta educativa territorial: Es el conjunto de actividades de planificación, análisis y definición de la oferta educativa por parte del Nivel Distrital en el que se consideran a todas las instituciones educativas fiscales y su oferta educativa dentro del área de influencia (según sea urbano o rural). Este proceso debe considerar los análisis de oferta y demanda educativa, así como, los análisis de disponibilidad y/o necesidad de los recursos educativos, recursos complementarios, infraestructura educativa, infraestructura tecnológica y profesionales de la educación, de acuerdo con su Sistema de Educación. La reorganización de la oferta educativa territorial es responsabilidad del Nivel Distrital en coordinación con el Nivel Zonal, autoridades de las instituciones educativas involucradas, y la participación de la comunidad educativa; contempla la creación, reapertura, fusión, cierre y modificación del servicio educativo de las instituciones educativas fiscales, las cuales deberán ser formalizadas a través de la resolución respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a las máximas autoridades de las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, Distritos Educativos, Coordinaciones Zonales, Subsecretarías de Educación Zonales y al Nivel Central, el cumplimiento de las disposiciones del presente acuerdo ministerial.

SEGUNDA.- Los procesos de creación y funcionamiento, modificación del servicio educativo, suspensión temporal, cierre y fusión de las instituciones educativas de sostenimiento fiscal del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, se realizarán por parte del Ministerio de Educación, contando con la participación y el apoyo técnico de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, hasta que disponga de la estructura presupuestaria y orgánica, así como del personal especializado que le permita administrar y ejecutar las competencias que le corresponden.

TERCERA.- Los procesos de oferta educativa y autorizaciones de funcionamiento de instituciones educativas serán ejecutados por las áreas de planificación de los niveles de gestión Distrital y Zonal.

CUARTA.- En el caso de que de los informes de necesidad se desprenda que se requieren recursos presupuestarios adicionales al techo institucional, el Nivel Zonal comunicará a la Coordinación General de Planificación y a la Coordinación General Administrativa y Financiera a fin de que esta realice las gestiones pertinentes ante el ente rector de Finanzas Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- DISPONER a las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías del Distrito de Guayaquil y del Distrito Metropolitano de Quito, a nivel nacional que, hasta el 31 de diciembre de 2025, emitan las resoluciones que acrediten o legalicen el servicio educativo que prestan a la fecha, y de ser necesario regularicen a los estudiantes de todas las instituciones educativas fiscales de su jurisdicción, que no cuenten con una resolución vigente o que esté por vencer. Las resoluciones deberán contener la información que se detalla en el artículo 4 del presente instrumento legal. Las resoluciones de funcionamiento deberán regularizar la ubicación de las instituciones educativas (con todos sus establecimientos educativos) conforme el anexo actualizado del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00085-A del 21 de noviembre de 2023.

Todas aquellas resoluciones emitidas con base en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00023-A, que acreditan, regulan y/o legalizan el servicio educativo, se entenderán que siguen vigentes hasta que se realice un nuevo proceso de modificación del servicio educativo.

Aquellas resoluciones de acreditación emitidas posterior a la temporalidad establecida en la primera transitoria del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00023-A, serán válidas y no requerirán actualización.

SEGUNDA.- Para los casos de cambio de Sistema de Educación Intercultural a Intercultural Bilingüe y de la Etnoeducación, y viceversa, la Autoridad Educativa Nacional, en conjunto con la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y de la Etnoeducación, emitirán la normativa de cambio de Sistema Educativo en un plazo de 180 días.

TERCERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, Subsecretaría de Administración Escolar, Subsecretaría para la Innovación Educativa y Buen Vivir y Coordinación General de Planificación, en un plazo de 180 días, emitir los lineamientos y directrices correspondientes para la creación de la institución educativa de sostenimiento fiscal, de acuerdo con la población estudiantil a atender (Niñas, niños y adolescentes en edad escolar; Niñas, niños y adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa; y, Personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa).

CUARTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Educación Inicial y Básica y la Dirección Nacional de Bachillerato, en un plazo de 60 días la elaboración del lineamiento para determinar la pertinencia para la ampliación a la modalidad de educación semipresencial y a distancia.

QUINTA.- Responsabilícese a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil y Coordinaciones Zonales de Educación, para que, hasta la finalización del año lectivo 2025-2026 régimen Sierra - Amazonía, la emisión de las resoluciones de cierre de funcionamiento de los Centros de Capacitación Ocupacional y de Enseñanza de Idiomas de sostenimiento fiscal que no se hayan acogido al ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00052-A de fecha 16 de junio de 2016.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derógrese el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00040-A del 18 abril del 2018.

SEGUNDA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00023-A del 14 de junio del 2022.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación el presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente acuerdo ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase. –

Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN